



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por **RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO** contra **EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A** informándole que en auto del 11 de septiembre de 2023 se ordenó el archivo del proceso sin haberse ordenado obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y liquidado y probado las costas, así mismo la parte demandante presentó memorial estando pendiente resolverlo. Sírvase proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- | | |
|---|----------------|
| • Agencias en derecho segunda instancia: | \$2.000.000 |
| • Agencias en derecho primera instancia (7.5%): | \$1.026.985,65 |
| • Gastos: | \$0.00 |
| • Total: | \$3.026.985,65 |

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120190006900 (J1)
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIGRANEL S. A
DESICIÓN	Auto Decide

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado como se encuentra el expediente y de acuerdo al informe secretarial, este Despacho evidencia que por error involuntario en auto del 11 de septiembre de 2023 se ordenó el archivo del

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

proceso sin cumplir las etapas procesales después de recibido el mismo, por tal razón se ordenará dejar sin efectos en su integridad el proveído antes mencionado, bajo el entendido que:

“Los autos ilegales no causan ejecutoria y que al dejarse sin efecto jurídico para subsanar el yerro cometido”.

Por lo anterior y de acuerdo a lo antes manifestado, este Despacho decide:

Tenemos que Mediante sentencia proferida el 15 de junio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad resolvió:

“PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de mérito DE PRESCRIPCIÓN, de los años 2014 y 2015, exceptuándose el pago de los aportes en pensión, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIGRANELS.A. – a pagar a favor del señor RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO, las siguientes sumas: - Salarios: desde noviembre de 2018 a marzo de 2019: \$ 7.819,796. - - - - Cesantías: 2016 a 2019 \$ 3. 267157.00 Intereses de cesantía: 2016 \$ 87.734 2019 \$ 21.531.02 Primas: 2018 \$ 1.123. 616.00 2019 \$ 179.419.50 Vacaciones:2016 \$ 344.715 2017 \$ 368.850 2018 \$ 390.615 2019 \$89.709.75

SEGUNDO: CONDENAR a EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIGRANELS.A – a pagar a favor del señor RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO, la suma de \$19.874. 160.00, Por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. Más los intereses moratorios que se causen.

TERCERO: CONDENAR a EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIGRANELS.A – a pagar a favor del señor RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO, a través de FONDO DE PENSIONES seleccionado por el demandante, los aportes en pensión desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 18 de marzo de 2019, con el correspondiente calculo actuarial.

CUARTO: ABSOLVER a EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIGRANELS.A - de las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: Condenar en costas a la demandada.”

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Laboral en fecha 30 de mayo de 2023 quien decidió:

“RESUELVE:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en el proceso adelantado por RUBEN DARIO SALCEDO MERCADO contra EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIGRANEL. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de 2 SMMLV.

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

Por último, y en cuanto a la petición radicada por la apoderada de la parte demandante el día 12 de enero presente, es del caso requerirla para que actúe conforme ordena el artículo 101 del CPLYSS en armonía con lo dispuesto en el artículo 306 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS en su integridad el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Laboral en fecha 30 de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de tres millones veintiséis mil novecientos ochenta y cinco con sesenta pesos y cinco centavos. (\$3.026.985,65).

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante que actúe conforme ordena el artículo 101 del CPLYSS en armonía con lo dispuesto en el artículo 306 CGP.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120190006900 (J1) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 19 **DE ABRIL DE 2024**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico